

Señor

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

E. S. D.

REF: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN No.: 110013343059201900319 00

DEMANDANTES: SOLEYS & CIA Y OTROS

**DEMANDADOS: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
CONCESIÓN ALTO MAGDALENA**

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 40.912.020 de Riohacha., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 57.202 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la sociedad **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, persona jurídica, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Nit. No. 900.745.219-8, representada legalmente por la señora **CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.480.747 de Bucaramanga, según poder y certificado de existencia y representación legal allegados con la contestación de la demanda, solicito respetuosamente se proceda al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en esta causa a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Nit. No. 860.070.374-9, representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.435.025, o quien haga sus veces, y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (ANTES ACE SEGUROS S.A.) con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Nit. No. 860.026.518-6, representada legalmente por el señor **MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.183, o quien haga sus veces de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

- 1. PRIMERO:** La sociedad **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, celebró con la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – SEGUROS CONFIANZA S.A.** un contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP Número 003 de 09 de septiembre de 2014, del cual existe un COASEGURO con **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

2. **SEGUNDO:** De los riesgos asegurados la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – SEGUROS CONFIANZA S.A. tiene una participación del cincuenta por ciento (50%) y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. tiene una participación del cincuenta por ciento (50%)
3. **TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, se expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual entidades estatales No. 01 RE001201 con vigencia desde el día 1 de enero de 2016, hasta el día 3 de noviembre de 2018, siendo asegurada la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.
4. **CUARTO:** El objeto de la póliza contratada es: INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO EN LA VIDA EN RELACIÓN, DAÑO A LA SALUD Y DAÑO MORAL Y DEMÁS QUE SE CONFIGUREN COMO TAL) OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS POR PARTE DEL CONCESIONARIO POR SUS ACCIONES U OMISIONES ASI COMO LAS DE SUS AGENTES, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EJECUTADA CON OCASIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, LAS CUALES CAUSEN DAÑOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DE LA ANI, ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO: FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL Y CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO, PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN. – CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NÚMERO 003 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014.
5. **QUINTO:** En virtud de dicha póliza quedaron amparados los riesgos derivados de la responsabilidad civil extracontractual, con los amparos de predios, labores y operaciones, responsabilidad civil patronal, contratista y subcontratista independiente, vehículos propios y no propios, perjuicios extrapatrimoniales, lucro cesante, producto trabajo y operación terminada, bien bajo cuidado tenencia y control, contaminación, estructura existente y/o propiedad adyacente, conducciones subterráneas, gastos judiciales.
6. **CUARTO:** La póliza No. 01 RE001201 cuenta con vigencia para la fecha de los hechos narrados en la demanda, y en consecuencia al momento de los hechos se encontraba válida y operante.
7. **QUINTO:** En consecuencia, en el evento improbable de que la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., sea declarada patrimonialmente responsable por los hechos de la demanda y se le condene al pago de perjuicios, será la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – SEGUROS CONFIANZA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. quienes respondan en su lugar, pagando la indemnización correspondiente con cobertura a la póliza No. 01 RE001201 antes referida.

II. PRETENSIONES

En el evento improbable de que la sociedad la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. sea declarada responsable por los hechos de la demanda y se le condene al pago de perjuicios, se solicita respetuosamente al Señor Juez que:

1. Se declare que la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. tiene derecho contractual y legal a su favor en contra de las llamadas en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – SEGUROS CONFIANZA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en virtud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 01 RE001201 y que sean las llamadas en garantía quienes respondan en su lugar, asumiendo y pagando directamente todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la sentencia.
2. Se condene a las llamadas en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – SEGUROS CONFIANZA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** al pago directo a favor de los demandantes de todas y cada una de las obligaciones que surjan con ocasión de la sentencia, incluida la indemnización de perjuicios, en virtud de la póliza arriba relacionada.

III. PETICIÓN

Sírvase Señor Juez, citar a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – SEGUROS CONFIANZA S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Nit. No. 860.070.374-9, representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.435.025, o quien haga sus veces, y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Nit. No. 860.026.518-6, representada legalmente por el señor MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.151.183, o quien haga sus veces o quien haga sus veces, en calidad de llamadas en garantía a favor de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. con ocasión de la póliza suscrita de responsabilidad civil extracontractual No. 01 RE001201, para que en el término de ley intervengan dentro del proceso de la referencia.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente llamamiento en garantía en los artículos 1036 y s.s. del Código de Comercio, y artículos 64 y s.s. del Código General del Proceso, artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

V. PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Póliza de responsabilidad civil extracontractual entidades estatales No. 01 RE001201

VI. ANEXOS

Anexo con el presente escrito:

1. Poder que me ha sido conferido
2. Certificado de existencia y representación legal de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
3. Certificado de existencia y representación legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
4. Certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – SEGUROS CONFIANZA S.A.
5. Lo enunciado en el acápite de pruebas

VII. NOTIFICACIONES

La **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – SEGUROS CONFIANZA S.A.** y su representante legal o quien haga sus veces recibirá notificaciones en la Calle 82 No. 11 – 37 piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: **ccorreos@confianza.com.co**

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y su representante legal o quien haga sus veces recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 71 – 21 Torre B Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: **notificacioneslegales.co@chubb.com**

La **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** y su representante legal recibirá notificaciones en la Calle 102 A No. 47 – 30 en la ciudad de Bogotá, y la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@altomagdalena.com.co

La suscrita, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 29 – 41 Oficina 204 – 205 Parque Central Bavaria Manzana 1 en Bogotá D.C., correo electrónico: **recepcion@emasesores.com.co**

Del Señor Juez,



ELVIRA MARTINEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del C.S.J